



CALLE TENIS No. 116
DEPORTIVA RESIDENCIAL C.P. 86189
VILLAHERMOSA CENTRO, TABASCO

TELEFONOS:
01 (993) 3 51 05 45
01 (993) 1 86 05 96

VOLUMEN 31 (TREINTA Y UNO) DE PROTOCOLO ABIERTO

ESCRITURA NUMERO 1905 (MIL NOVECIENTOS CINCO)

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana,

SIENDO LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, YO, Licenciado **MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ**, Notario Público Número Cuatro, con adscripción en el Municipio de Centro y Residencia fija en esta Ciudad, **HAGO CONSTAR**: Que **ANTE MI**, comparece el señor **SERGIO ANTONIO CRUCES GALÁN**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada "**CALIDAD DE CAMPECHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", cuya existencia legal y personalidad que ostenta, acredita en los términos del documento que más adelante se menciona, con el objeto de otorgar en favor del señor Licenciado, **EDUARDO EULOGIO ROJAS AZCUAGA**, con Clave Única de Registro de Población ROAE790824HTCJZD06, un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2,857 (dos mil ochocientos cincuenta y siete), y el primer y segundo párrafo del artículo 2,858 (dos mil ochocientos cincuenta y ocho) del Código Civil en Vigor en el Estado y sus correlativos y concordantes del mismo ordenamiento en el Distrito Federal y en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. En ejercicio de este Mandato el Apoderado podrá representar a la Sociedad Mercantil denominada **CALIDAD DE CAMPECHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, ya sean Federales, Estatales, Municipales y Militares o de cualquier naturaleza, con todas las facultades correspondientes a un Mandato General, aún con las facultades que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, entre las que de una manera enunciativa, más de ninguna forma limitativa se mencionan las siguientes:-----

- - I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- Amplísimo para presentar y contestar toda clase de acciones y demandas, intentar juicio, inclusive el de amparo y desistirse de los mismos; ofrecer, desahogar pruebas, articular y absolver posiciones



-COTEJADO-



aun las de carácter personalísimo por estar debidamente instruidos para tal efecto; presentar testigos, interrogarlos, preguntar y tachar a los de la contraria; consentir sentencias, interponer toda clase de recursos y desistirse de los mismos, comprometer en árbitros; para desistirse, para transigir, para recusar, para demandar, así como para contestar las demandas y reconveniciones que se entablen en contra de su mandante; para oponer excepciones dilatorias y perentorias; para rendir y aportar toda clase de pruebas, para articular y absolver posiciones, nombrar peritos y recusar a los de la contraria, podrán comparecer ante cualquier oficina o institución administrativa a realizar los tramites correspondientes, asimismo, podrán en cualquier materia, presentar testigos, redargüir de falsos a los que se presenten por la parte contraria, los pregunten y tachen oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación de los mismos apelar, declaración de sentencia y toda clase de recursos, ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados e intervenir en la audiencia previa y los de conciliación que establece el artículo 234 (doscientos treinta y cuatro) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, y sus correlativos y similares en los códigos de la republica mexicana; con facultades para intervenir en la audiencia de conciliación, procurando la conciliación proponiendo, aceptando o rechazando posturas conciliatorias y solicitar al juzgador que apruebe los convenios conciliatorios; representar a la mandante ante toda clase de autoridades, tanto civiles, penales, militares, del trabajo, administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, firmando cuanto documento fueren necesarios; debiéndose entender que el presente mandato también es otorgado en los términos a que aluden los artículos 2,892 (dos mil ochocientos noventa y dos) y 2,894 (dos mil ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco y sus correlativos de los Códigos Civiles Vigentes en los demás Estados de la Republica Mexicana, y del Distrito Federal en donde se ejercite este poder; y en general realizar toda clase de actos y diligencias para el mejor cumplimiento del presente mandato, los cuales deberán tenerse como si personalmente los hubiese realizado la propia parte mandante; así mismo podrán firmar, presentar y ratificar denuncias, querellas y acusaciones penales; podrán constituirse en



LIC. MIGUEL CACHON ALVAREZ
NOTARIO PUBLICO No. 4

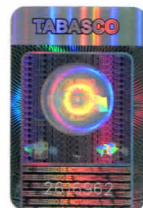
CALLE TENIS No. 116
DEPORTIVA RESIDENCIAL C.P. 86189
VILLAHERMOSA CENTRO, TABASCO

TELEFONOS:
01 (993) 3 51 05 45
01 (993) 1 86 05 96

coadyuvante del Ministerio Público Federal o Local, en los términos del artículo 118 (ciento dieciocho) del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, podrán otorgar el perdón en los delitos que de acuerdo con el Código Penal del Estado proceda a hacerlo.-----

- - II.- **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- El apoderado aquí designado tendrá todas las facultades necesarias para realizar a nombre de su Mandante toda clase de gestiones administrativas ante Autoridades Federales, Estatales y Municipales; tendrán facultades para realizar todo tipo de gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante los Servicios de Administración Tributaria, y ante Organismos desconcentrados y descentralizados, Petróleos Mexicanos y sus Subsidiarias, IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, FONACOT, Comisión Nacional del Agua, Comisión Federal de Electricidad, y personas físicas y morales.-----

- - III.- **PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHO DEL TRABAJO Y PATRONAL.** Para lo cual será representante legal de la mandante en todo lo concerniente a las relaciones laborales y patronales que la mandante concerte, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, dentro de las cláusulas enunciativamente se mencionan aquellas necesarias y suficientes conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y cinco, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y siete, setecientos cuarenta y dos, setecientos cuarenta y tres, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo antes de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre del año dos mil doce; concediéndose en consecuencia la representación laboral y patronal más amplia que en derecho proceda, para ejercitarla ante o frente a sindicatos con los cuales existan celebrados o celebre contratos



-COTEJADO-



colectivos, ante o frente a los trabajadores individualmente considerados; en general para todos los asuntos y conflictos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y previsión social, pudiendo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean federales, estatales o especiales, llevando la representación legal, patronal y laboral de la mandante; pudiendo comparecer a desahogar la prueba confesional en todas sus partes, articulando y absolviendo posiciones; podrá señalar domicilios para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones; comparecer con toda la representación basta y suficiente a la audiencia de conciliación, proponiendo y aceptando arreglos conciliatorios, así como a la audiencia de demanda, contestación, excepciones, ofrecimiento, impugnación, admisión y desahogo de pruebas, con todas las facultades de representante de la mandante en calidad de administrador y en general, gozará de las más amplias facultades respecto y para toda clase de juicios y procedimientos en materia del derecho del trabajo que se tramite ante cualquier autoridad, con todas las facultades necesarias para el ejercicio de esta clase de poderes.-----

- - Asimismo y para los efectos de las disposiciones de Ley Federal del Trabajo publicadas en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre de dos mil doce, el apoderado será, representante legal de la mandante en todo lo concerniente a las relaciones laborales y patronales que la mandante concerte, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, dentro de las cláusulas enunciativamente se mencionan aquellas necesarias y suficientes conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y cinco, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y siete, setecientos cuarenta y dos, setecientos cuarenta y tres, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo reformada, de acuerdo a la

LIC. MIGUEL CACHON ALVAREZ
NOTARIO PUBLICO No. 4

CALLE TENIS No.116
DEPORTIVA RESIDENCIAL C.P. 86189
VILLAHERMOSA CENTRO, TABASCO

TELEFONOS:
01 (993) 3 51 05 45
01 (993) 1 86 05 96

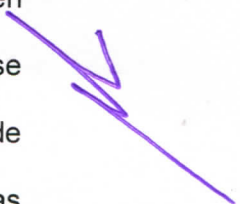
publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre del año dos mil doce; concediéndose en consecuencia la representación laboral y patronal más amplia que en derecho proceda, para ejercitarla ante o frente a sindicatos con los cuales existan celebrados o celebre contratos colectivos, ante o frente a los trabajadores individualmente considerados; en general para todos los asuntos y conflictos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y previsión social, pudiendo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean federales, estatales o especiales, llevando la representación legal, patronal y laboral de la mandante; pudiendo comparecer a desahogar la prueba confesional en todas sus partes, articulando y absolviendo posiciones; podrá señalar domicilios para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones; comparecer con toda la representación basta y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, proponiendo y aceptando arreglos conciliatorios; podrá exponer la demanda, ratificarla, aclararla o modificarla según sea el caso; podrá contestar demandas en forma oral o por escrito, oponiendo excepciones y defensas, replicar y contrarreplicar; contestar demandas reconventionales; comparecer a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas; podrá objetar e impugnar las pruebas ofrecidas por la contraparte, ofrecer nuevas pruebas y la que tiendan a justificar sus objeciones; objetar e impugnar la admisión de pruebas; podrá desahogar toda clase de pruebas e interponer toda clase de recursos en contra de las resoluciones que se dicten, interponiendo y de ser el caso desistiéndose inclusive del juicio de amparo; gozando para ello de las más amplias facultades de representante de la mandante en calidad de administrador y en general, gozará de las más amplias facultades respecto y para toda clase de juicios y procedimientos en materia del derecho del trabajo que se tramite ante cualquier autoridad; con todas las facultades necesarias para el ejercicio de esta clase de poderes.-----

-----PERSONALIDAD-----

- - El señor **SERGIO ANTONIO CRUCES GALÁN**, acredita la legal existencia de su representada y las facultades que ostenta, con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE, Volumen CCXC, otorgada en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día once de agosto del año



-COTEJADO-





dos mil cinco, ante la fe del Licenciado Melchor López Hernández, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Trece de esa Ciudad, mediante el cual y en uso del Permiso Número 2702278, Folio 780C1KQ5, Expediente Número 200527002189, expedido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el cinco de agosto del año dos mil cinco, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se formalizó la legal Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "**CALIDAD DE CAMPECHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", y mediante la cual se nombró como Presidente del Consejo de Administración de la Empresa de mérito, al señor **SERGIO ANTONIO CRUCES GALÁN**. Instrumento Notarial que fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco, el día veintitrés de agosto del año dos mil cinco, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 8383*1.-----

- - Documento que el Suscrito Notario Da Fe tener a la vista y de los que se obtiene Copia Certificada de lo conducente y se agrega al apéndice marcado con el mismo número de esta Escritura, para que se inserte en los testimonios que de la misma se expidan.-----

- - El señor **SERGIO ANTONIO CRUCES GALÁN**, manifiesta al Suscrito Fedatario, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que ostenta no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en ninguno de sus términos hasta la presente fecha.-----

-----G E N E R A L E S-----

- - El señor **SERGIO ANTONIO CRUCES GALÁN**, mayor de edad, casado, originario de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en donde nació el trece de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, Empresario, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con cédula número CUGS530813EA9, con Clave Única de Registro de Población CUGS530813HTCRLR06, y con domicilio ubicado en la Avenida Quintín Arauz, Número 404-3, de la Colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.-----

- - **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:** -----

LIC. MIGUEL CACHON ALVAREZ

NOTARIO PUBLICO No. 4

CALLE TENIS No. 116
DEPORTIVA RESIDENCIAL C.P. 86189
VILLAHERMOSA CENTRO, TABASCO

TELEFONOS:
01 (993) 3 51 05 45
01 (993) 1 86 05 96



I.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con los documentos que
tuve a la vista y a los cuales me remito; II.- Que el otorgante es a mi juicio hábil para
intervenir en este acto, obligarse y contratar; siendo el contenido de este instrumento de
su libre y espontánea expresión, identificándose en este acto con credencial para votar,
expedida por el Instituto Federal Electoral, bajo el folio número 73364240, misma que
tengo a la vista y de la que obtengo copia fotostática que debidamente certificada
agrego al apéndice de la presente escritura; III.- Que con fundamento en los artículos 7
séptimo, 8 octavo y 9 noveno de la Ley Federal de Protección de datos personales en
posesión de los particulares, el compareciente autorizó al Suscrito Notario el uso de sus
datos personales en el presente documento y, III.- Que leí en alta y clara voz este
Instrumento al otorgante a quien le expliqué el valor y fuerza legal de su contenido y
bien enterado siendo conforme con él lo ratifica en todas y cada una de sus partes,
firmando para constancia ANTE MI, siendo las diecisiete horas del día veintidós del
mismo mes y año de su inicio.- DOY FE.-----

-- FIRMA DEL COMPARECIENTE.- Una firma ilegible.- ANTE MÍ.- Rúbrica.- El sello de
autorizar.-----

A U T O R I Z A C I O N-----

-- En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintitres días del mes de mayo del año
dos mil catorce, **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** este Instrumento.- **DOY FE.**- Rúbrica.-
El Sello de Autorizar.-----

D O C U M E N T O S D E L A P E N D I C E-----

-- LETRA "A".- COPIA CERTIFICADA.-----

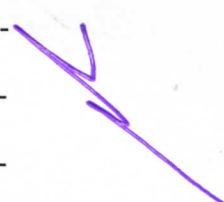
EL SUSCRITO LICENCIADO **MIGUEL CACHON ALVAREZ**, TITULAR DE LA
NOTARIA PUBLICA NUMERO **CUATRO** CON ADSCRIPCION, EJERCICIO Y SEDE
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

C E R T I F I C A-----

-- Que tuve a la vista la Escritura Pública Número Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta
y Siete, otorgada en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el once de agosto del año dos
mil cinco, ante la fe del Licenciado Payambe López Falconi, Notario Adscripto a la
Notaria Pública Número Trece de esta ciudad, constante de dieciocho fojas útiles



-COTEJADO-





escritas en ambas caras, que en su parte conducente dice: “.....HAGO

CONSTAR: La constitución de una empresa: “CALIDAD DE CAMPECHE”, SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan el señor

SERGIO ANTONIO CRUCES FERNANDEZ, la señora LILIA AURORA CRUCES

FERNANDEZ y la señorita MARISOL CRUCES FERNANDEZ representada en este acto

por su apoderado general el señor SERGIO ANTONIO CRUCES GALAN; acto jurídico

que, bajo protesta de decir verdad, otorgan de conformidad con las siguientes: C L A U

S U L A S.- PRIMERA.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es:

“CALIDAD DE CAMPECHE”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE

CAPITAL VARIABLE, dicha denominación irá siempre seguida de las palabras:

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o de sus

abreviaturas: S. DE R.L. DE C.V.- SEGUNDA.- OBJETO.- La sociedad tiene el objeto

siguiente: 1.- La compra, venta, venta al menudeo, y la comercialización de toda clase

de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota; 2.- La compra, venta, venta al

menudeo y la comercialización de todas clase de vehículos automotores seminuevos;

3.- La compra, venta, comisión, distribución, consignación, mediación y la

comercialización de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro

tipo de mercancías relacionadas con vehículos automotores de la marca Toyota y de

otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. para el

uso de vehículos automotores de la marca Toyota.- 4.- La prestación de todo tipo de

servicios a vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas, incluyendo de

manera enunciativa mas no limitativa, de reparación, mantenimiento, lubricación,

detallado, pintura, conversión y cualesquiera otros necesarios; 5.- La adquisición,

instalación y explotación de agencias y talleres automotrices; 6.- La compraventa, o

arrendamiento de maquinaria, materiales y equipos que se requieren para la realización

de los objetivos sociales precedentes; 7.- Celebrar operaciones con instituciones de

crédito del país o del extranjero, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la

obtención de todo tipo de créditos, préstamos, inversiones y depósitos; 8.- Obtener,

poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias,

concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial.- 9.- La adquisición



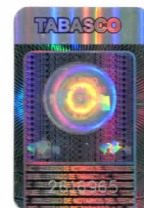
LIC. MIGUEL CACHON ALVAREZ

NOTARIO PUBLICO No. 4

CALLE TENIS No.116
DEPORTIVA RESIDENCIAL C.P. 86189
VILLAHERMOSA CENTRO, TABASCO

TELEFONOS:
01 (993) 3 51 05 45
01 (993) 1 86 05 96

por cualquier título de bienes muebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social; 10.- La adquisición por cualquier título de la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social; 11.- celebrar, en general, toda clase de actos jurídicos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza permitidos por la ley, que faciliten o complementen los objetos que anteceden, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por las legislación mexicana.- TERCERA.- DURACION.- La Sociedad tiene una duración de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva de la sociedad.- CUARTA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es: Avenida 16 de septiembre No. 103 Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello considere cambiado su domicilio social.-.....” “.....SEXTA- CAPITAL SOCIAL.- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). El capital social variable es ilimitado y se incrementará voluntariamente por los socios según lo requiera la marcha del negocio o cuando así lo comunique por escrito “Toyota Motor Sales de México”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (“Toyota”), de conformidad con los requerimientos y guías de informe “Toyota” a la Sociedad.-.....” “.....DECIMA CUARTA.- ADMINISTRACION.- La dirección y administración de la Sociedad, estarán a cargo de un Consejo de Administración, quienes podrán ser o no socios de la sociedad. Estará compuesto por el número de consejeros que determine la Asamblea Ordinaria de Socios, misma que también deberá designar un Ejecutivo Responsable y un Gerente General. Los Consejeros durarán en sus funciones dos años y serán reelectos el número de veces que sean necesarias, en el entendido, que durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para substituirlos. El ejecutivo Responsable de la sociedad, durará en su caso indefinidamente y solo podrá ser removido de su cargo cuando se cuente con la previa autorización de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.- DECIMA QUINTA- CONSEJO DE ADMINISTRACION.- El Consejo de Administración lo integrarán cuatro



-COTEJADO-



consejeros. Acordando la Asamblea que desde este momento dicho consejo quedará conformado de la siguiente manera: Como Presidente: El Licenciado SERGIO ANTONIO CRUCES GALAN; como Secretario: el Licenciado SERGIO ANTONIO CRUCES FERNANDEZ; como Primer Vocal: La señora LILIA AURORA CRUCES FERNANDEZ; y como Tesorera: la señorita MARISOL CRUCES FERNANDEZ. Mismos que en este momento protestan el fiel desempeño de su encargo. Los cuales celebrarán juntas en el domicilio o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero cuando fuese absolutamente necesario, cada vez que sean convocadas por cualquiera de los Consejeros y notificada la fecha por medio de Notario Público, con cinco días de anticipación. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros estuvieren presentes al momento de celebrar esta.-.....”

“.....DECIMA OCTAVA.- FACULTADES Y PODERES.- El Consejo de Administración, tendrá los poderes y facultades siguientes: A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, el cual gozaran de manera individual y en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes para todas y cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y en materia Federal, pudiendo en el ejercicio de este mandato representar al poderdante ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, laborales, del trabajo, administrativas, ya sean federales, estatales, municipales y militares, así como ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social, o ante cualquier Institución de Gobierno o particular; Con todas las facultades correspondientes a un mandato general, y aun las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, entre de las que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan las siguientes: Para desistirse, para transigir, para comprometerse en árbitros, para recusar, para contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones que se entablen en contra de su mandante, oponer excepciones dilatorias y perentorias, ofrecer y objetar pruebas, interrogar testigos, tacharlos, promover incidentes, oír autos interlocutorios y sentencias definitivas, apelar y convenir los favorables, promover amparos y desistirse de ellos, solicitar aclaraciones de sentencia, ejecutar, embarcar y representar a su poderdante en



LIC. MIGUEL CACHON ALVAREZ

NOTARIO PUBLICO No. 4

CALLE TENIS No.116
DEPORTIVA RESIDENCIAL C.P. 86189
VILLAHERMOSA CENTRO, TABASCO

TELEFONOS:
01 (993) 3 51 05 45
01 (993) 1 86 05 96

los embargos que en su contra se decreten, pedir remate de los bienes embargados, nombrar pleitos y recusar a los de la contraria, asistir a almonedas, presentar querellas, renunciaciones y desistirse de ellas y representar en cualquier tipo de procedimiento judicial o administrativo a su mandante. Constituirse como coadyuvante del ministerio público en todos los procesos legales que se instruya, sus trámites ante la sentencia definitiva firme en que el mandante tenga interés o sea ofendido, tener representación patronales y también la representación legal de la empresa para efectos de acreditar personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, sustituir todo o en parte de este mandato, reservándose su ejercicio total o parcial y a su juicio revocar los poderes y facultades que otorgare. Únicamente limitado para absolver posiciones, reconocer firmas y documentos en nombre de la sociedad, pero si podrá delegar esta facultad. B) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de la Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y en materia Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos y en materia Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación labora de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular posesiones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de



-COTEJADO-



cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, rendir toda clase de pruebas, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes, comprometer en árbitros, formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer la más amplias facultades que el caso requiera. Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal, y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero- patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en



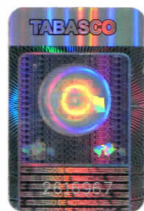
LIC. MIGUEL CACHON ALVAREZ

NOTARIO PUBLICO No. 4

CALLE TENIS No. 116
DEPORTIVA RESIDENCIAL C.P. 86189
VILLAHERMOSA CENTRO, TABASCO

TELEFONOS:
01 (993) 3 51 05 45
01 (993) 1 86 05 96

los términos del artículo ochocientos setenta y seis de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación de demandas y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y en materia Federal. Únicamente limitado para absolver posiciones, reconocer firmas y documentos en nombre de la sociedad, pero si podrá delegar esta facultad. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- En términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil ochocientos cincuenta y ocho, del invocado código civil, que podrá ejercer cualesquiera de los integrantes del Consejo de Administración con excepción de otorgar fianzas y avales, enajenar, hipotecar, afectar en fideicomiso (de cualquier tipo) los bienes de la sociedad, aún para el caso que sean actos que celebren en ejercicio de su objeto social. D) PODER DE RIGUROSO DOMINIO.- Con todas las facultades de dueños, como lo dispone el párrafo tercero del artículo dos mil ochocientos cincuenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de



-COTEJADO-



Tabasco y sus paralelos de los mismos códigos para el Distrito Federal y los demás Estados de la República Mexicana y en materia Federal, en donde de ejercite este poder, debiendo ejercer este mandato en forma mancomunada por lo menos tres de los cuatro miembros del Consejo de Administración. E) PODER PARA SUSCRIBIR TITULOS Y DOCUMENTOS DE CREDITO.- En los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo que les permite girarlos, librarlos, suscribirlos, emitirlos, rendirlos y endosarlos, debiendo ejercer este mandato y en forma mancomunada, por lo menos tres de los cuatro integrantes del consejo de administración, con excepción de los cheques, los cuales podrán ser librados en los términos que más adelante se señalan. F) SUSCRIPCION DE CHEQUES Y APERTURAS DE CUENTAS DE CHEQUES.- Esta facultad la deberá ejercer de manera mancomunada tres de los cuatro integrantes del consejo de administración, en términos del artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Créditos; sin embargo, si así lo acuerdan, podrán autorizar a uno de los miembros del Consejo de Administración o al Ejecutivo Responsable para los efectos que gire los cheques de las cuentas de la sociedad, bastando la firma del consejero designado para ello. Esta instrucción deberá hacerse al momento de contratar la apertura de la cuenta de cheques, o bien, cuando registren las firmas facultadas en los términos de lo consignado en este documento social. La cual para que se tenga como válida la firma autorizada, deberá ser aprobada por tres de los cuatro miembros del consejo, en los términos que antes se mencionan. G) PARA SUSTITUIR EL PODER OTORGADO, revocar, sustituciones y hacer otras de nuevo, esta facultad tendrá que ser autorizada con el voto de por lo menos tres de los cuatro miembros del consejo, y solo para delegar las facultades de créditos y cobranzas y actos de administración, toda vez que los actos de dominio y suscripción de títulos y operaciones de crédito, no son facultades delegables por el Consejo, pues estas deberán otorgarse en asambleas de accionistas.-.....”

“.....PRIMERO – El capital social queda en este acto íntegramente suscrita y pagada en efectivo por los socios de la empresa, como sigue: El señor SERGIO ANTONIO CRUCES FERNANDEZ, suscribe y paga una parte social, con valor de \$1,333,333.24 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS

LIC. MIGUEL CACHON ALVAREZ

NOTARIO PUBLICO No. 4

CALLE TENIS No. 116
DEPORTIVA RESIDENCIAL C.P. 86189
VILLAHERMOSA CENTRO, TABASCO

TELEFONOS:
01 (993) 3 51 05 45
01 (993) 1 86 05 96

TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.). La señora LILIA AURORA CRUCES FERNANDEZ, suscribe y paga una parte social, con valor de \$133,333.33 (UN MILLON

TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)- La señorita MARISOL CRUCES FERNANDEZ, representada en este acto por su apoderado general el señor SERGIO ANTONIO CRUCES GALAN, suscribe y paga una parte social, con \$1,333,333.33 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) TOTAL \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-

SEGUNDO.- El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, ha quedado pagado por los socios en dinero en efectivo y ha ingresado a la tesorería de la Sociedad, según manifestación de los comparecientes.- TERCERO.- Los socios acuerdan por unanimidad: A).- EL CONSEJO de ADMINISTRADORES de la Sociedad estará

integrado por las personas que a continuación se mencionan, en los cargos que se indican: PRESIDENTE El licenciado SERGIO ANTONIO CRUCES GALAN, SECRETARIO: El Licenciado SERGIO ANTONIO CRUCES FERNANDEZ. PRIMERA

VOCAL: La señora LILIA AURORA CRUCES FERNANDEZ- TESORERA: La señorita MARISOL CRUCES FERNANDEZ.-.....” “.....A U T O R

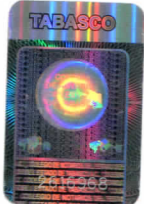
I Z A C I O N.- VILLAHERMOSA, TABASCO, quince de agosto del dos mil cinco AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la escritura que antecede. Doy Fe.- Melchor López Hernández.- Firma Ilegible.- El sello de Autorizar.-.....”

“.....APENDICE “A”.- “Al margen superior izquierdo, un sello con el Escudo Nacional al centro que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores, México. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27

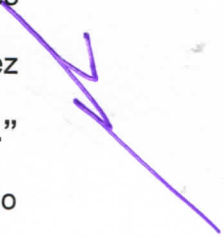
CONSTITUCIONAL SUB DIRECCION DE SOCIEDADES.- PERMISO.- 2702278 EXPEDIENTE.- 200527002189. FOLIO 780C1KQ5. En atención a la solicitud presentada por el (la) C. MARIA DEL CARMEN ALVAREZ LAZARO esta Secretaría

concede el permiso para constituir una S.A. de C.V. bajo la denominación CALIDAD DE CAMPECHE”, S. DE R.L. DE C.V.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de

extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de



-COTEJADO-





conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establecen el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Este permiso quedará sin efecto sin dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante Fedatario Público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Villahermosa Tabasco a 5 de Agosto de 2005. EL DELEGADO MIGUEL SANDOVAL TOVAR.- Firma ilegible. Un sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES MEXICO".-....."

".....ARTICULO 2858 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a las bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; pero dentro de estas facultades no se comprende la de hacer donaciones. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán

LIC. MIGUEL CACHON ALVAREZ

NOTARIO PUBLICO No. 4

CALLE TENIS No.116
DEPORTIVA RESIDENCIAL C.P. 86189
VILLAHERMOSA CENTRO, TABASCO

TELEFONOS:
01 (993) 3 51 05 45
01 (993) 1 86 05 96



las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo, el siguiente, y en su caso el 2876, en testimonios de los poderes que se otorguen.-

ARTICULO 2859 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.- Para que el mandatario pueda hacer donaciones en nombre o por cuenta del mandante, es necesario que éste le de poder especial, en cada caso.- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO PAYAMBE LOPEZ FALCONI Y SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "CALIDAD DE CAMPECHE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y PARA TODOS LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. VA EN 18 DIECIOCHO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y FIRMADAS. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 16 DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO. DOY FE.- Una firma ilegible.- El sello de la Notaría....."

Y PARA QUE OBRE COMO APÉNDICE MARCADA CON LA LETRA "A" DEL INSTRUMENTO NUMERO (1905) DEL PROTOCOLO DONDE ACTUO, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA CONSTANTE DE NUEVE FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE FIRMADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.- DOY FE.....

- - LETRA "B".- PAGOS DE ACTOS Y CONTRATOS Y EXPEDICION DE TESTIMONIO.....

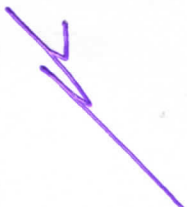
Con fecha 23 de Mayo del 2014, se pagaron los Impuestos de Actos y Contratos y Expedición de Testimonio del Poder General para Pleitos y Cobranzas, ante la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.....

-----INSERCIÓN-----

ARTICULO 2858.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales, conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades



-COTEJADO-



administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; pero dentro de estas facultades no se comprende la de hacer donaciones.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo, el siguiente, y en su caso el 2876, en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ARTICULO 2859.- Para que el mandatario pueda hacer donaciones en nombre o por cuenta del mandante, es necesario que éste le dé poder especial, en cada caso.-----

ES PRIMER TESTIMONIO, DE LA ESCRITURA FIELMENTE COMPULSADA DE SU ORIGINAL EXISTENTE EN EL PROTOCOLO EN QUE ACTUO Y QUE EXPIDO EN NUEVE FOJAS UTILES, LAS CUALES LLEVAN HOLOGRAMAS DE SEGURIDAD FOLIADOS NO NECESARIAMENTE CONSECUTIVOS, DE CONFORMIDAD EN LOS ARTICULOS 40 (CUARENTA) Y 107 (CIENTO SIETE) DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 28 (VEINTIOCHO) Y 50 (CINCUENTA) DE SU REGLAMENTO, AMBOS EN VIGOR PARA EL ESTADO DE TABASCO, DEBIDAMENTE FIRMADAS, RUBRICADAS Y SELLADAS, A FAVOR DEL SEÑOR LICENCIADO **EDUARDO EULOGIO ROJAS AZCUAGA** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- DOY FE-----

